



Universidad de Nariño
FONDO DE CONSTRUCCIONES

San Juan de Pasto, 18 de noviembre de 2024

FDC-842-24

Señores
CONSORCIO ADECUACIONES NARIÑO 2025
Oferente

Referencia: Solicitud de Oferta No. 028 - 2024
Asunto: solicitud de aclaración al informe de verificación

Cordial Saludo:

En respuesta al correo radicado con fecha 15 de noviembre de 2024 y hora 13:09 p.m, en atención al asunto de referencia, el Fondo de Construcciones de la Universidad de Nariño, como gestor del proceso de contratación, correspondiente a la Solicitud de Oferta N°028 de 2024; se permite informar que en atención a las observaciones que se presentaron al proceso, publicará para su conocimiento y el de los demás interesados, la versión II del Informe de Verificación en la plataforma de contratación institucional y el Secop II, recogiendo lo observado.

Cordialmente,

Arq. JUAN JAFETH ARGOTY
Director Fondo de Construcciones
Universidad de Nariño

Proyectó: Dra. Karola Villota- Abogada Fondo de Construcciones

Revisó: Camilo Ernesto Cupacan - Fondo de Construcciones

San Juan de Pasto, 15 de noviembre del 2024

Señores:
Universidad de Nariño

Asunto. Observación al informe de evaluación de la Solicitud No. 028-2024

Cordial Saludo ,

El Suscrito JORGE ANDRES DE LA CRUZ LOPEZ, en calidad de representante legal de CONSORCIO ADECUACIONES NARIÑO 2025, por medio de la presente me permito hacer las siguientes observaciones al informe de evaluación para el proceso de la referencia:

En el Informe de Evaluación Preliminar del proceso de selección de la referencia, la Entidad señaló que el CONSORCIO ADECUACIONES NARIÑO 2025 no cumple con la experiencia específica por la razón que se encuentra subrayada en la siguiente imagen siguientes:

INFORME DE VERIFICACIÓN

Conforme a lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo 050 del 29 de septiembre de 2022 y en el capítulo 1 artículo 6 de la Resolución N°1848 de 2022 de octubre 28 de 2022, la dependencia gestora **FONDO DE CONSTRUCCIONES** de acuerdo con las condiciones para la presentación de ofertas **NO EVALUO SIETE (07)** ofertas, por el no cumplimiento de condiciones de evaluación y **EVALUO UNA (01)**, la cual cumplen con la totalidad de requisitos establecidos en la **SOLICITUD N°028 DE 2024**, cuyo objeto es **"CONTRATAR LAS OBRAS DE ADECUACIÓN DE LAS UNIDADES ACADÉMICO ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO - FASE II"** a saber:

OFERENTE: CONSORCIO ADECUACIONES NARIÑO 2025 el procedimiento de evaluación del Oferente, se adelantó verificando el cumplimiento, en cuanto a los documentos que componen la oferta, especificaciones técnicas y los criterios de selección, contenidos en la solicitud de oferta, cuyo resumen se presenta a continuación.

OFERENTE	PERFIL DE PROPONENTE	DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA	ASPECTOS FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	RESULTADO FINAL DE LA EVALUACIÓN
CONSORCIO ADECUACIONES NARIÑO 2025	NO EVALUADA	NO EVALUADA	NO EVALUADA	NO EVALUADA	NO EVALUADA

NOTA: No se evalúa al oferente **CONSORCIO ADECUACIONES NARIÑO 2025** considerando lo establecido en SECCIÓN I INSTRUCCIONES PARA PRESENTAR OFERTAS 16. CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS: J.) Cuando las ofertas no acrediten de manera correcta y completa, la experiencia del oferente o del equipo de trabajo, de acuerdo a lo establecido en la solicitud de oferta, no serán tenidas en cuenta, ni evaluadas.

EL OFERENTE SOLO ACREDITA EN LA EXPERIENCIA EXPECIFICA EL 56.9% DEL PRESUPUESTO OFICIAL NO EVALUADA

Al respecto, lo primero que se debe precisar es que en el Pliego de condiciones en su numeral 13 EXPERIENCIA DEL OFERENTE, solicita los siguientes *"El oferente deberá acreditar experiencia con MÁXIMO UN (01) CONTRATO terminado y/o liquidado de construcción y/o adecuación y/o mejoramiento y/o mantenimiento en instituciones educativas y/o en*

edificaciones de Uso Público con entidades públicas o privadas cuyo monto sumado y expresado en SMMLV sea igual o mayor al 100% del presupuesto oficial.

NOTA 1: siguiendo el lineamiento establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021 para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres, el requisito de experiencia, se podrán acreditar hasta con DOS (02) contratos terminados y/o liquidados de construcción y/o adecuación y/o mejoramiento y/o mantenimiento en instituciones educativas y/o en edificaciones de Uso Público con entidades públicas o privadas cuyo monto sumado y expresado en SMMLV sea igual o mayor al 100% del presupuesto oficial”

Así las cosas y dentro de nuestra propuesta se encuentra que aportamos 2 contratos, todo en concordancia con la NOTA 1 que se puede evidenciar dentro del Numeral 13 EXPERIENCIA DEL OFERENTE, **...”para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres, el requisito de experiencia, se podrán acreditar hasta con DOS (02) contratos”...** De lo anterior la empresa PROYECTOS JD SAS aporta 2 contratos que al momento de realizar la sumatoria en SMMLV es de 1275.13, y como se puede evidenciar el valor del presupuesto oficial en SMMLV es de 847.34.

Tal como se muestra dentro de la siguiente imagen:

EXPERIENCIA DEL OFERENTE:

Item	No. Consecutivo RUP	Códigos RUP	Valor del contrato expresado en SMLMV	Entidad contratante
1	62	72 10 15 72 10 29 72 10 33 72 12 14	792,63	ALCALDIA MUNICIPAL DE COLON GENOVA
2	84	72 10 15 72 10 29 72 10 33 72 12 14	482,50	MUNICIPIO DE RICAURTE

De ese modo, el proponente cumple la exigencia del numeral 13 EXPERIENCIA DEL OFERENTE, por cuanto los contratos aportados como experiencia corresponde al 100% del presupuesto oficial del presente proceso de selección, razón por la cual la calificación de la experiencia del proponente debe ser cambiada a CUMPLE y nuestra propuesta debe ser evaluada.

OBSERVACION 2

En lo correspondiente a la observación al puntaje EMPRENDIMIENTO MUJER, que realiza la entidad, se procede a realizar la siguiente conservación:

EL OFERENTE SOLO ACREDITA EN LA EXPERIENCIA EXPECIFICA EL 56.9% DEL PRESUPUESTO OFICIAL NO EVALUADA

ACREDITACION DE EMPRENDIMIENTO DE MUJERES (PERSONA JURIDICA) PROYECTOS JD SAS.



De acuerdo a los pliegos de condiciones de la convocatoria No. de Solicitud: 028-2024 y de acuerdo a los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021, no se observa que para otorgar el puntaje de EMPRENDIMIENTO MUJER, se deba anexar el certificado de vigencia del contador, simplemente solicita que la certificación debe ir firmada por el representante legal y para el caso de PROYECTOS JD SAS será firma del contador, ya que no se está obligado a tener revisor fiscal.

Tal como se puede evidenciar en la siguiente imagen tomada del Pliego de Condiciones:

EMPRENDIMIENTO DE EMPRESAS DE MUJERES	La Universidad de Nariño asignara 2,50 puntos al oferente que acredite las condiciones establecidas en el criterio para emprendimientos y empresas de mujeres en los términos señalados en los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021. Se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones: 1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de solicitud. <u>Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.</u>	2.50 PUNTOS
--	--	--------------------

Así mismo la entidad solicita el certificado de vigencia de antecedentes y tarjeta profesional de la revisora fiscal dentro del formato de parafiscales de CONALCRETO SAS, tal como se evidencia en la siguiente imagen

la persona jurídica con concretos sus integrantes del oferente plural presenta parafiscales firmados por el representante legal y revisor fiscal sin adjuntar ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS Y TARJETA PROFESIONAL DE LA REVISORA FISCAL

Dentro del numeral **7. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.**, por ningún lado se encuentra expresado que se debe presentar VIGENCIA DE ANTECEDENTES Y TARJETA PROFESIONAL DE LA REVISORA FISCAL, Lo que expresa es que debe ir firmada por el Revisor Fiscal y el representante legal.

7. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.	<p>Si el oferente es una persona jurídica deberá certificar, a través de revisor fiscal y en caso de no requerirlo de su representante legal (ley 789 de 2002 art. 50) que se encuentra al día a la fecha de cierre del proceso de selección, con el pago de los aportes parafiscales generados de la nómina de sus empleados de los últimos seis (6) meses con destino a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.</p> <p>Si el oferente es persona natural, la acreditación de este requisito se hará mediante la presentación de certificado de afiliación al sistema de seguridad social en salud y pensiones expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso y/o la presentación de planilla de pago al Sistema de Seguridad Social Integral, del mes inmediatamente anterior a la fecha de cierre del proceso.</p> <p>NOTA 1: En caso de oferentes plurales, cada uno de sus integrantes deberá acreditar el requisito, tanto para personas naturales, como para personas jurídicas.</p> <p>NOTA 2: En caso de cumplir las condiciones establecidas por la ley, para acceder al sistema pensional, el oferente deberá acreditar su condición, a través de certificado emitido por la autoridad competente y acreditar su afiliación a salud.</p>
--	---

Así las cosas, se quiere recordar, que la Agencia Nacional para la Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente ha manifestado sobre situaciones de carácter similar que:

“Las entidades estatales deben garantizar el principio de economía, del cual se desprende que no pueden exigir documentos o requisitos más allá de los que permitan la Constitución, la ley y los reglamentos. Este postulado ha encontrado eco no solo en la contratación estatal, sino además en la normativa antitrámites; pues se inscribe dentro de la tendencia de simplificación y racionalización de los procedimientos administrativos. De ahí que cuando las autoridades solicitan la entrega de documentación innecesaria, menoscaban el principio de economía¹”.

De lo anterior se puede evidenciar que es una prohibición expresa, la exigencia de trámites o documentación adicionales a los señalados en la ley, que resulten innecesarios, y que se encuentren debidamente acreditados o cumplidos en la oferta presentada.

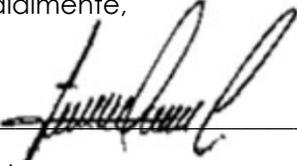
Si bien es cierto usted es un Régimen Especial en contratación se debe tener en cuenta que usted debe cumplir con los principios de la Contratación Estatal.

Por las razones anteriormente expuestas me permito solicitar se tenga en cuenta las razones aquí expuestas, y en observancia de los mandatos jurídicos que exige el principio de economía, se otorgue el punto correspondiente y que nuestra propuesta sea evaluada.

¹ Colombia Compra Eficiente, Concepto C - 161 de 2020.

Sin otro motivo, me suscribo,

Cordialmente,



FIRMA

Nombre: JORGE ANDRES DE LA CRUZ LOPEZ

C.C. 5.206.719 de Pasto

Dirección: CR 12 No. 16-85 BRR FATIMA

Teléfonos: +57 311 7544558

Ciudad: Pasto

Correo electrónico: proyectosjdsas@gmail.com